

Realidad de la resocialización, a la luz del nuevo Sistema Penal Acusatorio en Panamá ¿Se cumple la ideología?

Reality of resocialization, in light of the new Accusatory Criminal System in Panama, Is the ideology fulfilled?

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de Veraguas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Panamá.

luisgp242526@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0002-4679-8188>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v3n2.4433>

Recibido: 03/07/2023

Aceptado: 24/08/2023

RESUMEN

La resocialización es un punto importante para que el privado de libertad adquiera habilidades y principalmente cambien su forma de pensar y actuar de manera delictiva, como complemento se brinda un recorrido desde el artículo 28 de la Constitución Política de Panamá en donde se establece que se debe de brindar capacitación para su resocialización, se continúa con la Ley 55 del 2003, esta con su artículo 6 que destaca que se debe brindar un adecuado tratamiento de rehabilitación y se culmina con lo que se establece en la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 específicamente en el artículo 46 en donde se destaca las funciones del Juez de Cumplimiento con respecto a la resocialización. Con la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal Acusatorio este incorpora la figura del Juez de cumplimiento quien es responsable de controlar judicialmente el cumplimiento de la pena en los centros penitenciarios, pero ¿cumple su ideología? Con ello se busca analizar el rol que cumple el Juez de Cumplimiento en la resocialización del privado de libertad para así identificar si se cumple su ideología.

Palabras clave: conducta, juez de cumplimiento, privado de libertad, reinserción, resocialización.

ABSTRACT

Resocialization is an important point for the deprived of liberty to acquire skills and mainly change their way of thinking and acting criminally, as a complement a tour is provided from article 28 of the Political Constitution of Panama where it is established that to provide training for their resocialization, Law 55 of 2003 continues, this with its article 6 that emphasizes that adequate rehabilitation treatment must be provided and culminates with what is established in Law 63 of August 28, 2008 specifically in article 46 where the functions of the Compliance Judge with respect to resocialization are highlighted. With the entry into force of the new Accusatory Criminal

System, this incorporates the figure of the Compliance Judge who is responsible for various functions that would leave aside the Penitentiary Technical Board regarding the issue of resocialization, but does it comply with its ideology? This seeks to analyze the role of the Compliance Judge in the resocialization of the prisoner in order to identify if his ideology is fulfilled.

Keyword: conduct, judge, deprived of liberty, reinsertion, resocialization.

Introducción

La resocialización o reinsertión es una obligación del Estado panameño, el fin de esta es reinsertar al postcondenado, es decir al delincuente que cumplió su condena a la sociedad, volviéndole un ser productivo a la sociedad, en el presente escrito se cumple con el objetivo de analizar si se cumple la resocialización en Panamá en base a las leyes que lo respaldan y a lo establecido en la Ley 63 del 2008 (Código Procesal Penal) y la función del Sistema Penal Acusatorio en este proceso. Con la admisión de "...la Ley 63 del 28 de agosto 2008 y del Código Penal del 2007, se incursiona la figura jurisdiccional, denominada Juez de Cumplimiento, que es el responsable de la fase de ejecución de la pena" (González, 2018). Esta figura cumple un rol vital en la resocialización y en distintos procesos, ya que "es quien debe decidir todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de la pena, incluyendo la suspensión o sustitución de la misma, cuando así lo amerite" (Noriega, 2017).

Después de ampliar el rol del Juez de cumplimiento, se expone que para comprender que es lo que engloba la resocialización hoy en día en cuanto a la incorporación del nuevo Sistema Penal Acusatorio es necesario destacar la lucha que existe entre el Juez de cumplimiento que según Ramos (2018) "debe dedicarse a la ejecución de la pena y a la resocialización del privado de libertad conforme a los principios constitucionales del Sistema Penitenciario del artículo 28" (p. 17) y el Sistema Penitenciario, dado a que en la Ley 63 se establece que este tiene a cargo este proceso y sus avances, pero la realidad es otra, en esta investigación este es uno de los puntos que se pretende exponer.

En primera instancia se hace referencia a el concepto legal de la resocialización a nivel internacional, que sirve de referencia para exponer sobre la resocialización en Panamá, las leyes se enfocan principalmente en legalizar este punto de una forma que se lleve a que se cumpla, pero en realidad es estrictamente establecido.

Ramos (2018) señala que: "El nuevo proceso Penal Acusatorio debe estar destinado a cumplir con los verdaderos fines de resocialización y los principios que consagra la Constitución Política de Panamá en su artículo 28", es un tema que tiene y debe cumplirse, ya que la reincidencia delictiva se ha vuelto un problema latente en esta sociedad. La resocialización en Panamá se

encuentra contenida en diferentes documentos legales que se exploran con el fin de conocer cómo se estructura el proceso de resocialización en Panamá. Por último, se expone la conclusión que ha dejado este tema.

Marco legal Internacional enfocado en la resocialización

Existen normas internacionales donde está contenida la resocialización, y como sabemos el artículo 4 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, establece que "Panamá acata las normas del derecho internacional" (Smith, 2020). Las doctrinas internacionales han servido de guía para el establecimiento de las Leyes y normas que rigen la resocialización en Panamá. Uno de los que se hace mención sobre la resocialización es el "El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" ratificado por Panamá en 1977, se puede observar en su artículo 10, párrafo 3 el cual nos dice: "el sistema penitenciario incluirá el tratamiento de prisioneros cuyo objetivo esencial será su reforma y rehabilitación social" (Porta, 2014).

En cuanto a las Reglas Mínimas Estándar para el Tratamiento de Prisioneros también llamadas reglas Nelson Mandela en el apartado de Condenados específicamente los principios rectores, en su artículo 58 nos dice:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra del crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. (Fernández, 2014)

Estas reglas establecen cómo debe ser el tratamiento de todos los privados de libertad en los distintos centros penitenciarios. Según en el Sistema Penitenciario, Panamá acata estas reglas, y cita el autor lo colgado en su sitio web en el año 2016. " En aras de su compromiso con el respeto a los Derechos Humanos la República de Panamá aplica en todos los centros penitenciarios del país las Reglas Nelson Mandela, un código de parámetros mínimos para el tratamiento de personas privadas de libertad." (Sistema penitenciario , 2016), de igual forma en este sitio web dice que quieren un sistema adecuado para rehabilitar, esto fue hace seis años y la realidad que tenemos es una donde la rehabilitación se queda en el papel y no se traslada a la realidad.

En el apartado de tratamiento encontramos el artículo 65 que nos dice,

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho

tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad (Ferro, 2020).

Este artículo es explícito en cuanto el objetivo del tiempo de condena, la cual es la resocialización, y es importante comenzar a hacer docencia sobre esta, ya que a medida que se haga las personas entenderán en ambas caras de la situación que una condena no es el fin del mundo, ni se le debe encasillar a la persona en esta de por vida, sino que por el contrario es una oportunidad de mejora y cambio, para el beneficio de la comunidad.

Otro aspecto para señalar se refiere a las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de marzo de 2011” (Villanueva, 2018, p. 17), están vigentes en nuestro país. En este documento se reconoce que la actividad delictiva llevada a cabo por mujer no representa un peligro para la sociedad y por el papel que esta juega dentro de la familia su reclusión puede causar grandes problemas al momento de su reintegración social.

Sin embargo, en Panamá no se ejecutan al 100% programas de resocialización mientras las mujeres están presas, ni mucho menos se les da seguimiento para que no vuelvan a delinquir, la situación es que viven en hacinamiento y los programas que se enfocan en la resocialización son mínimos, llevándolas a vivir en decadencia y a buscar malas compañías que la inducen a reincidir en cualquier delito, por la influencia del dinero fácil o la vida de las drogas.

Panamá ratificó esta convención mediante la Ley 15 de 1990, en esta se habla sobre los niños delincuentes (es decir menores de edad). Esto se encuentra en el artículo 40 el cual dice: “La importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad” (Proyecto de Resolución N° 492, 2022, p. 2). No obstante, en Panamá cada día es más frecuente escuchar sobre los niños en pandillas o en el tráfico de drogas, esto es preocupante, ya que no se emplean políticas eficientes para sacar a los niños de estos entornos y ofrecerles las oportunidades de resocializarse.

Por otro lado, es preciso mencionar: “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985” (V Plan de Justicia Juvenil, 2021) insisten en lo imperativo que es suministrar lo necesario a los menores en rehabilitación entre los que se pueden incluir instalaciones, servicios, sin embargo no es excluyente de que estos necesiten otros objetos o asesoramiento durante el proceso de rehabilitación. Lastimosamente esto no se lleva a cabo, ya que, por falta de personal, los menores no reciben el asesoramiento por parte de los especialistas, mucho menos el seguimiento de estos.

Según la regla 24.1 en el apartado de prestación de asistencia nos dice: “se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (ONU, 2015). Es un ideal que Panamá no ha podido alcanzar, donde la tasa de desempleo ha estado hace poco hasta en 18.5%, donde la corrupción le roba los sueños a los más necesitados, donde la educación es cada vez menos accesible.

En la página web de La Iniciativa Panamá sin pobreza, afirma que la pobreza general alcanza un porcentaje de 42.7 en áreas rurales y 12.0% en áreas urbanas por otro lado la pobreza extrema tiene un porcentaje de 25,2% en áreas rurales y 3.2 en áreas urbanas (2022). Es importante recordar el principio fundamental del derecho de familia en nuestro país, donde debe primar siempre el interés del menor, es por ello por lo que se debería garantizar el acceso a los servicios y asistencias que estos requieran para su correcta resocialización, a la vez de que esto beneficia a la comunidad.

Según la página del Ministerio de Gobierno estas se siguen de manera meticulosa por parte de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), según estas directrices, específicamente la 10, es imperativo que se facilite la socialización e integración de los menos, estas medidas hacen referencia a la resocialización en el periodo de detención como también una vez son puestos en libertad por haber culminado su sentencia.

Marco legal Panamá

Las leyes se hacen para que se cumplan y en el punto de la resocialización no es una excepción, ya que aporta a la reincorporación sana a la sociedad, después del cumplimiento de su condena.

La Constitución

La constitución Política de Panamá es el máximo instrumento jurídico de la República, está en el artículo 28, el cual señala los fundamentos del sistema penitenciario en Panamá, en donde señala que “el sistema penitenciario se fundamenta en principios de seguridad rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la imposición de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de todos los detenidos” (Constitución Política de Panamá, 2003). En ese mismo artículo se afirma que “se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación” (Constitución Política de Panamá, 2003).

Como se puede apreciar la rehabilitación es una de las piedras angulares del sistema penitenciario, es decir un principio fundamental que no puede ser obviado ni relegado a segundo

plano, es un derecho que tienen los detenidos por lo que su implementación en los distintos centros penitenciarios se convierte en una obligación, esto con el fin de evitar su reincidencia.

Ley 55 de 30 de julio de 2003

El Sistema Penitenciario panameño está regido por la ley 55 de 30 de julio de 2003, esta ley vino a derogar la ley 87 de 1 de julio de 1941 y vino a modernizar el sistema penitenciario relegado al olvido, en ella se contempla la resocialización en los artículos 6 donde se establecen los objetivos principales del Sistema Penitenciario, dicho eso, este artículo establece en base a la resocialización hace énfasis en lo siguiente “lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales” (Ley 55 de 30 de julio, 2003).

Este artículo va encaminado a los principios en los cuales se debe basar el Sistema Penitenciario por mandato constitucional, sin embargo, es preocupante que aun siendo la resocialización uno de los objetivos principales no se esté implementando a cabalidad.

Es oportuno revisar el artículo 42 de esta ley que nos dice:

Artículo 42. Se denominan genéricamente centros penitenciarios, los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar, ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas (Ley 55 de 30 de julio, 2003).

Como podemos observar en este artículo el objetivo central del Sistema Penitenciario panameño no es el de castigar, si no el de resocializar a los individuos para así evitar que vuelvan a delinquir y se conviertan en personas productivas y ciudadanos decentes de la sociedad. Más adelante se evaluará si este objetivo se está cumpliendo o no en los sistemas penitenciarios de nuestro país, con el fin de obtener información actualizada con respecto a este tema.

La presente ley también establece a quien es atribuible la asesoría técnica y académica de los programas de resocialización, la cual se le adjudica a el Consejo de Política Penitencia como lo establece el artículo 25. Esta ley también en su artículo 35 nos especifica que el director de cada centro penitenciario quien se encarga de velar por el funcionamiento de la institución de una forma que todo se realice de manera eficaz por lo que debe procurar crear un ambiente que promueva la seguridad, en el numeral 4 se establece que entre sus funciones está la de implementar políticas basadas en estrategias que garanticen un adecuado programa de resocialización para el privado de

libertad, este su vez debe darle informe de los programas o situaciones que se den al Director General del Sistema Penitenciario.

Se contempla en esta ley el programa de permisos de salida que es mediante el cual, se le concede un permiso especial al privado de libertad para una situación en específica, como, por ejemplo, para estudio, profesional, hospitalario, domiciliario, en el artículo 65 de la ley 55 uno de los propósitos fundamentales de este programa es la resocialización y reinserción gradual del reo a la comunidad como un ciudadano productivo.

Ley 14 que adopta el Código Penal (18 de mayo del 2007)

Carvajal (2022) señala “El artículo 7 del Código Penal es claro al indicar que una de las funciones de la pena es la reinserción social”. Este aspecto es fundamental y está establecido en el Código Penal, por lo que es un factor determinante a la hora de la imposición de estos programas en los diferentes centros penitenciarios. La resocialización ayuda a el cambio de conducta delictiva, por el hecho que le brinda habilidades laborales y académicas que los impulsa a salir de ese mundo.

En el artículo 57:

El Juez de Cumplimiento podrá autorizar, como medidas alternas al cumplimiento de la pena de privación de la libertad, la participación consentida del sentenciado en programa de estudio o trabajo dentro o fuera del penal atendiendo las recomendaciones de la Junta Técnica Penitenciaria y el comportamiento de la persona (Texto único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado), 2015, p. 52).

La educación es otro punto vital en la resocialización esto porque le brinda al privado de libertad la potestad de terminar sus estudios y posterior obtener un título a nivel de bachiller e incluso universitario.

Esto se constituye más como un derecho y una alternativa para contribuir a su desarrollo sostenible y a la disminución de la pena, dado a que “actualmente, la ley panameña permite que por cada dos días de estudio o trabajo se le disminuya un día de pena al prisionero” (Zorrilla, 2018). Esto se le otorga al privado de libertad mediante el apoyo de un familiar quien es el que se acerca para iniciar el proceso.

En el artículo 104, que habla sobre los puntos para conceder la libertad vigilada en el punto 3 se establece “que haya demostrado adecuados niveles de resocialización” (Texto único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado), 2015, p. 66). Al ser otorgada la libertad

vigilada este debe cumplir con diversos puntos y uno de ellos es contar con niveles adecuados de resocialización, ya que eso demuestra que no reincidirá y atentará contra la integridad jurídica y social.

Ley 63 del 8 de agosto de 2007

Se establece en el artículo 46 que el Juez de Cumplimiento es quien vela por “Resolver sobre la aplicación de los programas y avances del proceso de resocialización” (Código procesal penal de la República de Panamá (Comentado), 2018). El Juez de Cumplimiento es quien debe de intervenir en el proceso en donde se establece a quienes se les autoriza la participación en estos programas de resocialización, pero Ramos (2018) afirma que “no participa en ningún momento, ni resuelve sobre el proceso de resocialización conforme al sistema técnico-progresivo deficiente que tiene la ley 55 de 2003” (p. 88). Se establece que su principal función es la de resolver las solicitudes que se presentan más no participar de todo el proceso.

Ramos (2018) explica que “se observa un conflicto normativo en cuanto a la función del Juez de Cumplimiento y la autoridad que debe ejercer la resocialización conforme a la legislación penitenciaria” (p. 89). Dado a que en la Ley 55 se establece que es responsabilidad del Sistema Penitenciario seleccionar los privados de libertad que formaran parte del proceso de resocialización. Este es un proceso arbitrario que recae en la corrupción “solo en enero del 2020 se realizaron 120 casos de investigación por corrupción donde hay custodios y funcionarios envueltos” (Espinoza, 2021). Este tipo de conflicto deja en claro que para mejorar este aspecto es necesario un reajuste a ambos puntos para tener un plan estructurado y evitar que este proceso se vuelva arbitrario.

Visión crítica

Castillo expone que “Panamá, con un puntaje de 6.68, se ubica en la posición número 17 de entre 193 países, como uno de los más afectados por la criminalidad, según el Índice Global de Crimen Organizado 2021, publicado recientemente la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional” (2021), nos encontramos ante una triste realidad, donde según un artículo publicado en la página de la asamblea nacional de Panamá existe un índice del 60% de reincidencia, donde 6 de cada 10 regresan por el mismo delito (Arroyo, 2021). Esta es una realidad preocupante donde la sociedad es la que sufre la incompetencia del sistema al no poder cumplir con su principal objetivo de resocializar.

“La reincidencia delictiva, entendida como la repetición de un acto delictivo por parte de un individuo que previamente ha sido sometido a una intervención de tipo penal, según la ONU, el índice de reincidencia global es del 70 %, en Panamá es del 65 %” (Lamphrey, 2021, p. 7). Es decir, más de la mitad de las personas que han cometido un delito y han pagado su pena, vuelven a cometer un delito, en Panamá se escucha de manera recurrente la frase “escuela de delincuencia”,

haciendo referencia a las cárceles en nuestro país, donde los delincuentes aprenden nuevas técnicas para cometer delitos; sin embargo existen casos donde por la corrupción del sistema los delincuentes siguen operando aun estando privados de libertad, a tal punto que hace escasos días una unidad policial murió por un arma de fuego dentro de una cárcel.

En la página del Ministerio Público de Panamá podemos constatar la cantidad de personas buscados por la justicia por cometer varios delitos, es un hecho preocupante, pero lo es aun más ver como no se les está dando el seguimiento y la correcta resocialización a la juventud, donde existen demasiados casos que entran a el sistema correccional siendo niños o adolescentes, y continúan en el sistema casi toda su vida.

A julio de 2022, nuestras cárceles tenían una densidad poblacional del 143%. La capacidad de nuestro sistema penitenciario está en 43% por encima de los privados de libertad que pueden albergar. Se trata de una sobrepoblación de 6 mil 310 privados de libertad, según cifras de “la Dirección General del Sistema Penitenciario. Solo el 35% de la población penitenciaria corresponde a personas procesadas. La inmensa mayoría de los privados de libertad aún no tiene una sentencia condenatoria” (Carvajal, 2022).

En un sistema colapsado, y sin un buen plan a seguir, decir que la resocialización se va a dar es poco creíble, se debe priorizar la resocialización como una de las medidas para combatir la delincuencia, sin embargo, solo atacar a manera de corrección no es lo adecuado, se deben poner en ejecución políticas de prevención que ataque directamente los factores que aumentan o influyen en la criminalidad.

El Sistema Penal Acusatorio en el proceso de resocialización

Como ya se ha mencionado en el Sistema Penal Acusatorio el Juez de Cumplimiento es quien tiene la potestad en conforme a lo establecido en la Ley 63 en Artículo 46 y 509, de velar por la aplicación de los programas de resocialización de los privados de libertad.

Ramos (2018) afirma que:

“El Juez de Cumplimiento en el Sistema Penal Acusatorio se dedica prácticamente a conceder sustitutivos penales y otras medidas no privativas de libertad (Trabajo Comunitario, Libertad Vigilada, Labor Comunitaria, Prisión Domiciliaria), realizar cómputo de pena y darles seguimientos a las medidas otorgadas” (p. 49)

A pesar de que el Código Penal establece su participación en la resocialización su función va más enfocada en la de conceder los sustitutos de pena y es escaso su participación en el proceso de rehabilitación, ya que “compiten con los directores de cárceles, la jurisdicción de la fase de

cumplimiento. No se realiza un trabajo en conjunto para la rehabilitación de los privados de libertad” (Ramos, 2018, p. 49). Este punto es uno de los factores que limita un adecuado proceso de rehabilitación, ya que se confunde su rol ocasionando el incumplimiento de esta finalidad.

Ramos (2018) plantea que “La Junta Técnica desconocía su rol al momento de la aplicación del Sistema Penal Acusatorio. Esto ocasiona demora en los trámites respecto a las certificaciones de resocialización para el sustitutivo de Libertad Vigilada y visto bueno para Trabajo Comunitario” (p. 63). Ni se cuenta con personal para trabajar en conjunto con el Juez de Cumplimiento las sustituciones penales.

Rol del juez de cumplimiento

Barrios (2007) citado por González (2018) señala que el juez de cumplimiento “es un instituto jurisdiccional, especializado, que por ley tiene funciones de control sobre la ejecución de las penas, el cumplimiento de las medidas de seguridad y el funcionamiento de la administración penitenciaria” (p. 20), según lo que se establece en la Ley, es decir su función va en garantizar que todos los procesos antes mencionados vayan conforme a la ley.

Para ampliar se establece que las funciones y competencias de este Juez, se establecen en el Código Procesal Penal (2007) específicamente en el artículo 46 y en ella se establecen que tienen a su cargo:

La ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

El cumplimiento, el control y la supervisión para que sea efectivo el régimen impuesto en los procesos suspendidos a prueba, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de cualquier subrogado penal.

El proceso de rehabilitación en los supuestos de interdicción de derechos. Las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la pena y las medidas de seguridad, velando que se respeten los derechos fundamentales del sancionado y no se restrinja más allá de lo establecido en la sentencia. Resolver sobre la aplicación de los programas y avances del proceso de resocialización.

También se hace énfasis en el artículo 509 en donde se exponen las competencias del Juez de Cumplimiento:

Resolver las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia en los términos en que esta haya sido impuesta. Las solicitudes que impliquen una decisión jurisdiccional se resolverán en audiencia con el Fiscal y la defensa.

Disponer u ordenar las inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y hacer comparecer a los sancionados

o a los encargados de los establecimientos, con fines de vigilancia y control.

Dictar las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordenar a la autoridad competente para que adopte las medidas que correspondan.

Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En el primer caso, informará al Juez de Garantías para su revocación o para la extinción de la acción penal.

El juez de cumplimiento queda facultado para la sustitución de la pena.

Acciones a seguir

Para que en Panamá se pueda llevar a cabo una resocialización como la que está plasmada en nuestras leyes, es necesarios atacar una serie de problemas, como lo son:

Falta de infraestructura y recursos, como sabemos por las estadísticas en nuestro país las cárceles están sobrepobladas y sin la suficiente cantidad de personal especializado para llevar a cabo la resocialización, llámese trabajadores sociales, psicólogos, entre otros especialistas necesarios para una resocialización eficaz.

Políticas públicas, en este sentido tres puntos a considerar primero son necesarias políticas públicas que ataquen las causas de la delincuencia (pobreza, condición social, psicológica, entre otros) segundo se necesitan políticas públicas detalladas sobre cómo debe llevarse a cabo la resocialización y tercero se necesita delimitar las políticas públicas que solo robustecen el código penal sin contemplar la razón del delito, debido a que esto solo hace que las cárceles sigan sobrepoblándose.

Reducción de la población, existe un rechazo hacia los exconvictos, para corregir esto se debe hacer una campaña de reducción sobre esto además de implementar políticas que prevengan la discriminación de estos y lo más importante es que tanto el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema Penitenciario trabajen en conjunto para fortalecer el proceso de selección y la estructuración en base a lo que se establece en la ley para brindar así programas eficientes que se enfoquen en el desarrollo de habilidades básicas laborales que le servirán cuando quede en libertad y no solo ser otorgados para obtener el beneficio de reducción de la pena.

Conclusiones

La resocialización tiene un gran significado, porque procura mejorar la calidad de vida y el desarrollo de destrezas necesarias para la reinserción a la sociedad del privado de libertad, ya que tienden a ser rechazados en el campo laboral y este tipo de programas enfocados en la resocialización genera no solo un impacto positivo en el privado, sino que demuestra que se puede cambiar y con ello se logra la confianza de la sociedad para que se le brinde la oportunidad de salir adelante.

Las leyes están, pero no se cumplen lastimosamente se vive en un estado de constante desidia y rechazo al privado de libertad, porque se tiene la idea de que es libre y volverá a lo mismo, es necesario cumplir con las leyes y lo que establece al pie de la letra.

También se analizó el rol de la figura del Juez de cumplimiento, quien es el que garantiza la viabilidad del proceso de resocialización, en base a lo que se obtuvo se hace constatar que esto no se cumple en gran medida, dado a que esta función recae primordialmente en el Sistema Penitenciario.

El investigador es fiel creyente que las mayorías de problemas que presenta las cárceles en Panamá y que desemboca en una incorrecta resocialización se puede atacar rediseñando las cárceles, convirtiéndolas en cárceles autosostenibles donde los reo deban mantener estas a la vez que se resocializan, esto traería consigo de igual forma un disminución en el costo de mantenimiento de las cárceles, permitiendo que este dinero pueda redirigirse a la resocialización y en la implementación de políticas preventivas de la delincuencia.

Podemos concluir entonces que en Panamá no se cumple con la ideología de la resocialización, y que esto está trayendo una gran repercusión en nuestra sociedad, sin embargo, aún es posible implementar planes para el rescate de estas a la vez que se podrían rescatar la vida y futuro de estos convictos de libertad.

Referencia bibliográfica

Arroyo, J. C. (25 de octubre de 2021). Asamblea Nacional de Panamá. <https://www.asamblea.gob.pa/noticias/colaborador-de-la-asamblea-lanza-importante-libro-que-busca-evitar-la-reincidencia>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de marzo de 2011). Naciones Unidas. Bangkok Rules: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Asamblea Nacional. Ley 63 Que adopta el Código Procesal Penal (28 de agosto de 2008) https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/01/codigo-penal-ley-63.pdf

- Asamblea Nacional. Ley 14 Que adopta el Que adopta el Código Penal (18 de mayo de 2007) <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25796/4580.pdf>
- Cámara de Diputados Chile. (2022). Proyecto de Resolución N° 492. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmId=7533&prmTipo=RESOLUCION>
- Carvajal, A. (06 de septiembre de 2022). ¿Castigar o resocializar? La Prensa: <https://www.prensa.com/opinion/castigar-o-resocializar/>
- Castillo, E. (29 de septiembre de 2021). Panamá en posición 17 en Índice Global de Criminalidad. La Estrella de Panamá. <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210929/panama-posicion-17-indice-global-criminalidad>
- Espinoza, T. (17 de diciembre de 2021). Resocialización, uno de los grandes retos del Sistema Penitenciario en Panamá. TVN-2: https://www.tvn-2.com/nacionales/resocializacion-grandes-sistema-penitenciario-panama-retos-video_1_1007606.html
- Fernández, D. (2014). El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? Anuario de derecho penal y ciencias penales, 363-415. Anuario de derecho penal y ciencias penales: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229718>
- Ferro, J. (2020). Temario al proceso selectivo al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciaria. Tecnos; edición.
- González, H. (2018). El rol de la junta técnica penitenciaria, en la aplicación de los reemplazos de penas por el juez de cumplimiento en el sistema penal acusatorio. Revista Cathedra(10), 11-28. <https://repositorio.umecit.edu.pa/bitstream/handle/001/4136/document%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Iniciativa Panamá si Pobreza. (2022). La Pobreza en Panamá. <https://panamasinpobreza.org/pobreza/pobreza-en-panama/>
- Lamphrey, E. (07 de octubre de 2021). La complejidad de la reincidencia delictiva. <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/211007/complejidad-reincidencia-delictiva>
- Ministerio Público. (2015). Texto único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf
- Ministerio Público. (2018). Código procesal penal de la República de Panamá (Comentado). <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=06fdbcc0aca4670dJmltdHM9MTY4MTI1NzYwMCZpZ3VpZD0yMGYxYzExZC03MDRmLTY2ZGYtM2FkNS1kM2VjNzE1MzY3OGQmaW5zaWQ9NTAwMw&ptn=3&hsh=3&fclid=20f1c11d-704f-66df-3ad5-d3ec7153678d&u=a1aHR0cDovL3VwLXJpZDIudXAuYWMucGE6ODA4MC94bWx1aS9oYW5kbG>
- Noriega, R. (27 de mayo de 2017). ¿Quién es el juez de cumplimiento? La Prensa: https://www.prensa.com/imprensa/panorama/juez-cumplimiento_0_4765773502.html
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- ONU. (17 de diciembre de 2015). Reglas Nelson Mandela. Obtenido de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para El Tratamiento de Reclusos: <https://www.yumpu.com/es>

- Parlamento Vasco. (2021). V Plan de Justicia Juvenil para el periodo 2020-2024. https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/inter_doc_plan_jus_juv_20_24/es_de_f/adjuntos/20220628-v-plan-justicia-juvenil-2020-2024.pdf
- Porta, E. (02 de agosto de 2014). El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad. Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41608-trabajo-intramuros-personas-privadas-libertad>
- Ramos, O. (2018). Conflicto normativo entre la legislación procesal penitenciaria y la aplicación del Sistema Penal Acusatorio. Maestría thesis, Universidad de Panamá. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. http://up-rid.up.ac.pa/1937/1/osvaldo_ramos.pdf
- Sistema Penitenciario . (19 de julio de 2016). Obtenido de Las Reglas Nelson Mandela están vigentes en el Sistema Penitenciario: Viceministra Romero: <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/las-reglas-nelson-mandela-estan-vigentes-en-el-sistema-penitenciario-viceministra-romero/#:~:text=En%20aras%20de%20su%20compromiso,de%20personas%20privadas%20de%20libertad.>
- Smith, G. (2020). Contribuciones de la jurisprudencia panameña a la práctica sobre denuncia de tratados internacionales: comentarios a la sentencia del 2 de febrero de 2012. Iustitia et Pulchritudo, 2(1), 117 - 120. Obtenido de <file:///C:/Users/RASTRO%20TONELADAS/Downloads/Analisis+de+Jurisprudencia+-+Gianfranco+Smith.pdf>
- Villanueva, R. (2018). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Zorrilla, L. (26 de octubre de 2018). Educación desde la cárcel. Panamá América: <https://www.panamaamerica.com.pa/variedades/educacion-desde-la-carcel-1119487>

Conflicto de interés

El autor de este trabajo declara no tener conflicto de interés.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/aceso_reuso